

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Febrero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

No obstante el apercibimiento hecho en mi circular de 7 de Diciembre último, inserta en el número 138 y siguientes de este periódico oficial, los pueblos más adelante relacionados no han presentado el presupuesto adicional al ordinario de 1888-89.

Consecuente con lo dicho en diferentes circulares, y siguiendo dispuesto á no tolerar ninguna omisión ó informalidad en materia de liquidaciones y presupuestos, y en todo cuanto se relacione con la contabilidad municipal; no pudiendo consentirse, por otra parte, que unos cuantos, aunque pocos

Secretarios, con descrédito de tan honrosa clase, estén perturbando la contabilidad municipal de sus respectivos pueblos, causando graves perjuicios á los Ayuntamientos y haciéndoles contraer responsabilidades, de las cuales se verían exentos, si contasen con un Secretario activo é inteligente; y con el fin de normalizar tan importante servicio, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal;

He acordado dejar suspensos de empleo y sueldo á los Sres. Secretarios de la relación que se acompaña, entendiéndose que en muy breve plazo se tomará igual medida con los que en el corriente ejercicio no presenten su respectivo presupuesto adicional de 1889-90, en el término señalado en circular recientemente publicada. Al propio tiempo prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados, que en el plazo de cinco días han de dar cuenta á este Gobierno de provincia de la suspensión del Secretario, y el nombre del que haya de sustituir á dicho funcionario; y en el término de 10, han de remitir 17'50 pesetas en papel de pagos al Estado, importe de la multa en que incurrieron al dejar de presentar las liquidaciones de 1887-88 y el presupuesto adicional al ordinario de 1888-89 en el plazo prefijado.

Adviértese, por último, á los suspensos, para los efectos de su defensa, que de esta medida doy conocimiento inmediato al Gobierno de S. M., ante

quien podrán comparecer si lo estiman pertinente á su derecho.

Zaragoza 15 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Relación que se cita de los pueblos y Secretarios suspensos.

D. Joaquín Pérez....	Secretario de Almochuel.
Eusebio Medrano..	» de Bárboles.
Antonio Lafuente..	» de Carenas.
Pedro Antón.....	» de Langa.
Rafael Berbiela....	» de Lécera.
Francisco Sánchez.	» de Litago.
Emilio Gil.....	» de Mezalocha.
Cristino Idoipe....	» de Pedrola.
Evaristo Gayán....	» de Perdiguera.
Venancio Martín...	» de S. Martín de Moncayo.
Joaquín Nuez.....	» de Santed.
Joaquín Anguiano.	» de Talamantes.
Juan Cobos.....	» de Trasmoz.
Pedro Rubio.....	» de Villalengua.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Primera enseñanza.*

CIRCULAR.

La mayoría de los Comisionados de apremio, expedidos por Instrucción pública, han dejado de cumplimentar las instrucciones que van unidas á los documentos que legitiman su encargo.

Este proceder indica que los Comisionados ó no han entendido la comisión encomendada ó no han querido cumplirla, y como en uno ú otro caso han faltado á sus deberes, falseando su cometido, he dispuesto:

1.º Que los Alcaldes de los pueblos apremiados me manifiesten en el día inmediato que reciban el BOLETÍN, si el Comisionado está en la localidad y qué estado tiene el expediente de ejecución.

2.º Que los Comisionados que no hayan cumplido lo prescrito en las instrucciones, y en especial lo dispuesto en el segundo párrafo de las mismas, lo hagan inmediatamente, sin pérdida de correo; en la inteligencia que los que faltaren á su deber serán inmediatamente relevados del cargo, privados de las dietas devengadas y sometidos á los Tribunales de justicia, según los casos.

3.º Ultimamente encargo á los Alcaldes que faciliten á los Comisionados el cumplimiento de su cometido, pues cualquiera falta en que por este concepto incurran se les exigirá la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que se hagan acreedores.

Zaragoza 19 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Industria y Comercio.*

CIRCULAR.

Llegada la época de la contrastación de las pesas y medidas del sistema métrico decimal, y con objeto de que tenga debido cumplimiento cuanto se previene en el reglamento de 27 de Mayo de 1868 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 19 de Julio de 1849, he acordado recordar nuevamente á todos los Alcaldes la obligación que tienen de no tolerar el empleo de las pesas y medidas del sistema antiguo, como asimismo las del métrico decimal que no estén contrastadas, encargando á la vez á la Guardia civil me denuncie cualquier abuso que observe en lo tocante á dicho servicio.

Igualmente prevengo al público en general, que todos los aparatos y objetos de pesar del sistema antiguo que se encuentren por la Comisión de contraste en la primera visita que gire, serán inutilizados.

Para el mejor desempeño de este importante servicio tengo que advertir lo siguiente:

1.º La operación de comprobación y marca de las pesas y medidas se verificará en las cabezas de partido en los días que se expresan:

Días señalados para la contrastación de pesas y medidas en los distritos.

La Almunia, días 3, 4 y 5 de Marzo.

Ateca, días 7, 8 y 10 de id.

Calatayud, días 12, 13 y 14 de id.

Daroca, días 24, 25 y 26 de id.

Borja, días 7, 8 y 9 de Abril.

Tarazona, días 12, 14 y 15 de id.

Ejea de los Caballeros, días 21, 22 y 23 de id.

Sos, días 25 y 26 de id.

Pina, días 1 y 2 de Mayo.

Caspe, días 5 y 6 de id.

Belchite, días 12 y 13 de id.

Zaragoza y sus distritos desde el día 20 de Mayo al 30 de Junio.

2.º El Fiel-contraste ó el funcionario competentemente autorizado se trasladará en los días designados para verificar la operación á la respectiva cabeza de partido.

3.º Los Alcaldes de todos los pueblos publicarán bandos en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados, haciéndoles comprender la necesidad de que acudan á la comprobación, y los de las cabezas de partido tendrán dispuestos los locales en que el Fiel-contraste ha de verificar las operaciones, facilitando al mismo funcionario las colecciones de la Dirección general que posee el Ayuntamiento, y los mismos auxilios facilitarán los Alcaldes no cabezas de partido cuando en ellas se presente aquel funcionario.

4.º Los industriales residentes en las cabezas de partido que no acudan á la comprobación en los días designados, se considerará que desean se haga á domicilio con el pago de derechos para este caso señalados.

5.º Los industriales de los pueblos no cabezas de partido que deseen se haga en los mismos las operaciones, deberán comunicarlo al Fiel-contraste con la antelación conveniente, para que pueda organizar el servicio, teniendo por concedido el permiso de este Gobierno, para lo que señalo la indemnización de viaje en 15 pesetas por cada uno de los días que dure la operación y los de ida y vuelta, cuyo importe total abonarán á prorrates los que hubieren hecho la petición.

6.º Los industriales y comerciantes que no hayan cumplido aquellos requisitos quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, según las circunstancias del caso, debiendo hacerlas efectivas los Alcaldes, usando contra los infractores de todos los medios coercitivos que estén en sus atribuciones, inutilizándoles las pesas y medidas antiguas que tuvieren y obligándoles á presentar en la oficina del Ingeniero Fiel-contraste de esta ciudad todas las pesas y medidas, é instrumentos de pesar que no resulten contrastados, en el término de 20 días, á contar desde el siguiente á las fechas marcadas en esta circular para cada distrito.

Zaragoza 18 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE CUENTAS.—*Edicto.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente de examen de la cuenta municipal de Aranda de Moncayo, correspondiente al ejercicio 1882-83, con fecha 8 de Noviembre último se formuló el siguiente pliego de reparos:

«GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblo de Aranda de Moncayo. Partido de Ateca. Cuenta de 1882-83.

Pliego de reparos ofrecidos en el examen de las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á dicho año de 1882-83, rendidas por el Alcalde D. Alejandro García, Interventor D. Valero Alonso y el Depositario D. Tomás Andalus, el cual se remite para que se devuelva contestado y comprobado en el preciso término de 16 días.

1.º Explíquese satisfactoriamente la diferencia que se nota entre el cargo de la cuenta, conforme con la certificación del acta de arqueo que lo acompaña y la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior. De no darse la explicación que se pide se considerará falsa la mencionada certificación y habrá necesidad de dar conocimiento de la misma á los tribunales. La misma justificación se reclama, y se hace la misma advertencia, respecto al cargo de la cuenta del período de ampliación, al que también acompaña certificación del acta de arqueo, que no conviene con la cuenta.

2.º Justifíquese también, debidamente, los siguientes menores ingresos: 1.113 pesetas, en el capítulo 2.º; 1.510.69 pesetas, en el 3.º; 393.75 pesetas, en el 5.º; 300 pesetas, en el 7.º, y 2.538.45 pesetas, en el 9.º: en junto 5.855.89 pesetas.

3.º Remítase, si se formó, el expediente justificativo de los siguientes excesos de gastos: 18 pesetas en el capítulo 3.º, 30.62 en el 5.º, 0.50 en el 7.º, 117.50 en el 8.º y 1.012.34 en el 12.º

4.º Remítase cuenta detallada y justificada de los gastos á que se refieren los libramientos siguientes: núm. 14, de 22.10 pesetas, á favor de Manuel Gormáz, por efectos timbrados; núm. 33, de 20 pesetas, á favor de Manuel Chavarria, por una comisión de elecciones; núm. 40, de 20 pesetas, á favor de Bernardo Aparicio, por igual concepto; número 51, de 250 pesetas, á favor de José Castro, para pago de los auxiliares del amillaramiento; núm. 15, de 20 pesetas, á favor de Miguel García, por gastos de la limpieza de la fuente; núm. 16, de 38 pesetas, á favor del mismo, por limpia de la acequia Molinar; núm. 7 y 6, de 35 y 30 pesetas respectivamente, á favor los dos de D. Teodoro Martínez, por gastos de la festividad de los Santos Patronos; número 34, de 54 pesetas, á favor de Manuel Chavarria, por una comisión en la capital sobre asuntos de Pomer; números 36, 38, 39, 41, 44, 53 y 58, de 81.25, 30, 51, 36, 30, 24 y 54 pesetas, á favor de Antonio Barreiro, Félix Ruiz, Bernardo Aparicio, Félix Ruiz, José Castro, Félix Ruiz y Félix Ruiz respectivamente, el primero por confección de unas Ordenanzas municipales, y los restantes por diferentes comisiones á la capital; núm. 66, de 227.80 pesetas, á favor de Manuel Gormáz, por material de Secretaría; núm. 80, de 37.50 pesetas, á favor de José Serrano, por igual concepto; núm. 77, de 65 pesetas, á favor de Teodoro Martínez, por la festividad de los Patronos; número 90, de 63.75 pesetas, á favor de Miguel García, por igual concepto.

5.º Van firmados por persona distinta del perceptor, sin que conste la autorización de éste ni la firma de dos testigos que legalice la sustitución, los libramientos siguientes: número 15, de 1.50 pesetas, á favor de Ildefonso Calabia, por una vereda urgente; núm. 87, de 10 pesetas, á favor de Magdalena Jimeno, como socorro domiciliario; núm. 60, de 46.62 pesetas, á favor de Alejandro Calabia, por carne para enfermos pobres; núm. 21, de 90 pesetas, á favor de Esteban Gea, por su haber de guarda de montes; núm. 30, de 138 pesetas, á favor de Pedro Gea Hernández, por su sueldo de Administrador provisional del impuesto de consumos; núm. 67, de 292.50 pesetas, á favor de Esteban Gea, por su haber de guarda local; núm. 4, de 20 pesetas, á favor de Antonio Alonso Sierra, por obras en la fuente; número 1, de 2.50 pesetas, á favor de Juan Gil, por socorrer á un preso pobre.

6.º No son admisibles en data, por no referirse á atenciones municipales, los libramientos siguientes: núm. 3, de 32 pesetas, á favor de Juan Pereira; núm. 22, de 20 pesetas, á favor de Ramón Alconchel; núm. 24, de 60 pesetas, á favor de Manuel Camats; núm. 26, de 160 pesetas, á favor de Roberto Royo; núm. 56, de 65 pesetas, á favor de Rafael Maza; núm. 79, de 75 pesetas, á favor de Antonio Medina; número 92, de 18 pesetas, á favor de Juan Pereira, todo por dietas de comisionados contra el Ayuntamiento.

7.º Remítase original ó copia certificada del extracto á que se refiere el libramiento núm. 49, de 1.540 pesetas, á favor de José Castro, por sus trabajos de amillaramiento, según contrato de 15 de Junio de 1882.

8.º Falta la firma del recibí en los libramientos siguientes: núm. 91, de 320 pesetas y núm. 94 de 55 pesetas, á favor los dos de Salvador Calabia, por su asignado de Farmacéutico.

9.º Es menor en 4 pesetas que su correspondiente partida de la relación el libramiento núm. 81, de 143.75 pesetas, á favor de Manuela Domínguez, por su sueldo de Maestra.

10.º Remítanse certificaciones de los acuerdos en virtud de los cuales debieron haberse satisfecho los gastos del capítulo 11.º

11.º Remítase para reintegro tres pliegos de papel de peseta y 46 timbres móviles.

Zaragoza 6 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Herrero.»

E ignorándose el paradero del ex-Concejal don Mariano Revuelto Ruiz, se publica en el presente edicto el referido pliego para que en término de 16

días, y bajo apercibimiento de fallo, lo contesten el Revuelto ó sus herederos.

Zaragoza 13 de Febrero de 1890.—Pedro A. Herrero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Mariano Navarro Bueno, Alcalde Constitucional de Luceni:

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, del presente año, los mozos Ramiro Arocena Fernández, hijo de Bautista y de Dolores; y Manuel Anson y Casaos, hijo de Timoteo y de Tomasa, no obstante haber sido citados, por ignorarse su paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL, núm. 30; el Ayuntamiento, en vista de lo que dispone el art. 90 de la vigente ley de Reemplazos, acordó que se proceda á la instrucción de los expedientes de prófugos contra los mismos.

En tal concepto, pues, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días comparezcan ante mi Autoridad; apercibiéndoles que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

Luceni 16 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Mariano Navarro.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 1.250 pesetas anuales, sin mas emolumentos por ningún concepto.

Los que se consideren en aptitud para desempeñar este destino podrán dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Ateca 17 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Ventura Padilla.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el día 28 del actual, en que se proveerá.

Navardún 17 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Clemente.

Las plazas de Secretario y Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio se hallan vacantes por dimisión del que las obtenía: sus dotaciones consisten en 990 y 750 pesetas respectivamente.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 28 del corriente mes.

Villarroya 16 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Clemente Lostao.

El cargo de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 180 pesetas anuales, se halla vacante por cesación del que lo desempeñaba.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Alcaldía, acompañando su título original ó copia certificada hasta el día 1.º de Marzo próximo.

Epila 17 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pascual de la Muela.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre, tendrá lugar el primer período los días 21, 22 y 23 del presente, y el segundo los días 7 y 8 del próximo mes de Marzo, de ocho á doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera 15 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Hipólito Guillén.

La recaudación voluntaria de territorial é industrial de esta villa, del tercer trimestre del año económico actual, se hallará abierta en la Sala Consistorial los días 23 y 24 del corriente mes, y horas de dos á cinco de la tarde, y en su período segundo los diez primeros días de Marzo próximo.

Lo que se anuncia á los vecinos y terratenientes forasteros.

Codos 16 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Eloy Lorente.

En los días 20 y 21 del presente mes, y horas de nueve á doce, tendrá lugar la recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial del año económico de 1889 á 1890; el segundo período de recaudación tendrá lugar durante el tiempo reglamentario.

Cubel 17 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Yagüe.

Confecionado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio de 1890 á 1891, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicha fecha podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones creyeran conveniente.

Erla 17 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Mariano Lasierra.

Para el examen del proyecto de Ordenanzas de la vega de este pueblo, se convoca por el presente á Junta general á la comunidad para el día 23 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, de conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884.

Montón 18 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Clemente Franco.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que tengan por conveniente formular.

Fuendetodos 16 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Grasa.

Las cuentas municipales de este pueblo del año económico de 1888 á 1889, y el presupuesto municipal que ha de regir en 1890 á 1891, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca en el BOLETIN el presente, en cuyo plazo podrán enterarse y reclamar de agravio.

Sierra de Luna 16 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Aranda.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se siguen autos civiles promovidos por don Mariano Navarro y Aznar y D. Ricardo Jorge y Salinas, unidos comercialmente, aunque sin escritura social, y conocidos durante su tráfico bajo la razón de «Javier Jorge hijos y hermano», en cuyos autos han sido declarados en estado de quiebra, nombrándose en Juez Comisario de la misma al comerciante D. Pascual Aznarez, y en Depositario-administrador á D. Antonio Mur; y presentados que han sido los estados de acreedores por dicho Sr. Juez Comisario, acordé convocar á los mismos á Junta general que habrá de tener lugar el día 7 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para que, bajo la presidencia del expresado Sr. Juez Comisario, procedan al nombramiento de Síndicos y demás que la ley dispone. Librados los correspondientes exhortos para la citación de los acreedores residentes fuera de esta capital, aparece no ha podido ser citado D. Gregorio Mayor, residente en Bilbao, por haber fallecido; y en su virtud se cita de comparecencia ante este ya referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm 64, para el día y horas señalados, á los sucesores, por ministerio de la ley, de dicho acreedor, al objeto de que usen de su derecho en la forma y modo que vieren convenirles, verificándose la citación en esta forma por ser desconocido su domicilio, y en consonancia con cuanto se previene en el art. 1. 197 y siguiente, en relación con el 1. 193 y concordantes de la vigente ley de Procedimiento civil, á cuyos causa habientes se les apercibe que si no comparecen por sí ó mediante representación legal, podrá irrogárseles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 17 de Febrero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Benito Girauta, sobre pago de pesetas, en los que he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en el término de la villa de Zuera, partida de Oliveras, de 71 áreas y 51 centiáreas de cabida; lindante por Norte con otro de María Nasarre, por Mediodía con otro de Pablo Fanlo, por Este con otro de Santiago Marcén y por Oeste con acequia del monte: tasado en 596 pesetas.

2.º Otro en id., partida de Milinales, de 58 áreas y 60 centiáreas de cabida; lindante por Norte con otro de Francisco Oliver, por Mediodía con otro de Calixto Abio, por Este con otro de Agustin Rubira y por Oeste con otro de Lorenzo Abadía: tasado en 210 pesetas.

3.º Otro en id., partida de Morterón, de 58 áreas y 60 centiáreas de cabida; lindante por Norte con otro de Vicente Bastarán, por Mediodía con otro de Licer Bosque, por Este con otro de Melchor Bosque y por Oeste con otro de Licer Bosque: tasado en 316 pesetas.

4.º Otro en id., situado en la misma partida que el anterior, de 18 áreas y 72 centiáreas de cabida; lindante por Norte con otro de Vicente N., por Mediodía con otro de Miguel Lluc, por Este con otro de Francisco Arqué y por Oeste con otro de Licer Bosque: tasado en 122 pesetas.

5.º Otro campo en el mismo término y partida, de 18 áreas y 72 centiáreas de cabida; lindante por Norte con otro de Ramón Bosque, por Mediodía con otro de Francisco Arqué, por Este con otro de Ramón J. Gotín y por Oeste con otro de Licer Bosque: tasado en 146 pesetas.

6.º Otro campo en id., partida de las Vacías, de 14 áreas y 30 centiáreas; lindante por Norte con otro de José Ruiz, por Mediodía con otro de Francisco Raber, por Este con otro de Francisco Arqué y por Oeste con camino: tasado en 206 pesetas.

7.º Otro en id., partida de Quiñones, de 35 áreas y 75 centiáreas de cabida; lindante por Norte con otro de Calixto Abío, por Mediodía con otro de Manuel Ruiz, por Este con otro de Victorián Palos y por Oeste con otro de Francisco Barber: tasado en 175 pesetas.

8.º Otro en id., partida de la Noria, de 57 áreas y 21 centiáreas de cabida; lindante por Norte con campo de Antonio de Buen, por Mediodía con otro de Cirilo Bosque, por Este con otro de Benito Echeandía y por Oeste con otro de Andrés Gracia: tasado en 496 pesetas.

9.º Otro en id., partida de la Runeja, de 32 áreas y 11 centiáreas de cabida; lindante por Norte con otro de Antonio de Buen, por Mediodía con otro de Cirilo Bosque, por Este con otro de Benito Echeandía y por Oeste con otro de Andrés Gracia: tasado en 206 pesetas.

10. Otro en id., partida de la Runeja, de 68 áreas, 60 centiáreas de cabida; linda por Norte y Mediodía con tierras de los herederos de Manuel Ruiz, por Este con tobo y por Oeste con camino: tasado en 348 pesetas

11. Otro en id., que fué viña, en la partida del Lentiscar, de 42 áreas, 90 centiáreas de cabida; linda por Este con acequia, por Mediodía con campo de Manuel Gracia, por Norte con vía férrea y por Oeste con toma-tierras ó préstamos de la propia vía férrea; esta superficie quedó reducida á la mitad de su extensión: tasada en 129 pesetas.

12. Otro campo en id., que fué viña, en la partida del Lentiscar, de 57 áreas, 51 centiáreas; linda por Norte con campo de Miguel Borge, al Mediodía con otro de José P., al Este con otro de Mariano Sorrosal, y al Oeste con otro de Calixto Abío: tasado en 289 pesetas.

13. Un campo, secano, en el monte, partida del Monte alto, de cuatro hectáreas, 29 áreas y siete centiáreas; linda por Norte, Este y Oeste con monte y por Mediodía con Alejo Navarro: tasado en 568 pesetas.

14. Otro campo en id., en el monte, partida de la Loma facera, de dos hectáreas, 14 áreas y 27 centiáreas; linda por Norte, Mediodía, Este y Oeste con monte: tasado en 492 pesetas.

15. Otro id. en id. id., partida de Ballonés, de 92 áreas, 96 centiáreas de cabida; linda por Norte con camino, por Mediodía, Este y Oeste con monte: tasado en 140 pesetas.

16. Otro id. en id., partida de Puitroncón, de tres hectáreas, 35 centiáreas de cabida; linda por Norte, Mediodía, Este y Oeste con monte: tasado en 210 pesetas.

17. Una media era de pan trillar en id., partida de los Puentes Nuevos, de seis áreas próximamente de extensión; linda por Norte y Este con camino, por Mediodía con otra de Licer Bosque y por Oeste con otra de Antonio Nasarre: tasada en 82 pesetas.

18. Un corral, derruidas sus paredes de cerramiento, de 680 metros de extensión próximamente, situado en la partida de Ballonés; limitado por Este, Oeste, Mediodía y Norte con monte: tasado en 40 pesetas.

19. La mitad de una casa derruida é inhabitable, situada en el mismo término, partida de Monte-alto; linda por Este, Oeste, Mediodía y Norte con la otra mitad y monte: tasada en 38 pesetas.

20. Un medio corral de encerrar ganado, todo él derruido, situado en igual término y partida de Clauz; linda por Norte, Mediodía, Este y Oeste con monte: tasado en 50 pesetas.

21. Una décima parte de otro corral de encerrar ganado en id., partida de Puitroncón, inutilizado por su mal estado: tasado en 21 pesetas.

22. Otra décima parte de otro corral inútil, en id., partida de las Gardas; lindante por Norte, Mediodía, Este y Oeste con monte: tasada en 19 pesetas.

23. Un campo regadío, en id., partida del Simar bajo, de 71 áreas y 50 centiáreas de cabida; lindante por Norte con campo de Calixto Abío, por Mediodía y Este con otro de Benito Bastarán y por el Oeste con acequia: tasado en 586 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 11 de Marzo próximo en la Sala audiencia de este Juzgado, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para obtener derecho á licitar deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de las fincas á que pretenden hacer proposición.

2.^a Que no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de cada finca; y

3.^a Que no existen otros ni más títulos de propiedad que una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido, la cual se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, de ocho á diez de la mañana, hasta el en que tenga lugar el remate, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Almazán, natural de Teruel, de 28 años de edad, soltero, alpargatero, hijo de Victoriano, que habitó en esta ciudad, calle de la Democracia, núm. 58, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, en causa criminal seguida contra el mismo por el delito de hurto; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de SS. MM. exhorto y requiero, y en el mío ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 11 de Febrero de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, José Guitarte.

—
Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa sobre supuesta estafa á D. Vicente Ramón Lluc, tiene acordado se cite por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la viuda é hijo de N. Rubio, que se hallaron establecidos en Las Casetas, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan en este Juzgado, Democracia, 62, dentro de los nueve días siguientes al de su publicación, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 15 de Febrero de 1890.—El Escribano, Justo Emperador.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Joaquín Barreras Simón y Luis Barreras Simón, sobre hurto de corderos, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación,

Una hoz de segar: tasada en 25 céntimos de peseta; y dos sacas: tasadas cada una en 50 céntimos de peseta.

Cuyos efectos obran depositados en la Escribanía del actuario; y dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 de los corrientes, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 12 de Febrero de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en expediente de ejecución de sentencia de causa contra Benigno Moras Ramos, sobre lesiones á José Arcalá Peña, vecinos de Samper del Salz, he acordado ayer por providencia la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de una bola de hierro: tasada en 25 céntimos de peseta.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de los corrientes, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 15 de Febrero de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADOS MILITARES

Burgos.

D. Emiliano Arregui Mendigacha, Teniente, segundo Ayudante del regimiento lanceros de España, 7.º de caballería, y Fiscal instructor de la causa que de orden del Sr. Coronel de dicho cuerpo se sigue contra el sargento del primer escuadrón de este regimiento Antonio Burillo Galvez, por el delito de haberse ausentado del cuartel y otros extremos que en ella resultan:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Burillo Galvez, sargento del primer escuadrón del regimiento lanceros de España, 7.º de caballería, natural de Híjar, provincia de Teruel, hijo de Ramón y Dolores, de estado soltero, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, de estatura un metro 680 milímetros; viste pantalón de paño, levita, capote y espuelas, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos, Teruel y Zaragoza, comparezca en el cuartel de caballería de esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito mencionado, verificado el día 6 de este mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento procesado Antonio Burillo Galvez, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al cuartel de caballería de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 8 de Febrero de 1890.—Emiliano Arregui.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El contratista de obras del ferrocarril de Canfranc D. Narciso Estrada, residente en Anzánigo, admite todos los canteros, albañiles y peones que se presenten en demanda de trabajo. (5)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Enero de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22...	3	1	4	3	3	6	10	»	»	»	»	»	»	»	10
23...	3	2	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
24...	4	1	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
25...	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29...	3	2	5	1	1	2	7	1	»	1	»	»	»	1	8
30...	2	3	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
31...	1	3	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	24	21	45	11	11	22	67	1	»	1	»	»	»	1	68

Zaragoza 7 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Enero de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	5	4	»	9	1	2	3	6	15
22...	3	3	»	6	»	2	3	5	11
23...	2	4	1	7	1	1	2	4	11
24...	3	3	1	7	3	»	1	4	11
25...	3	2	»	5	1	2	»	3	8
26...	»	1	1	2	1	»	1	2	4
27...	2	1	»	3	1	1	»	2	5
28...	2	2	»	4	1	»	3	4	8
29...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
30...	1	»	»	1	1	»	2	3	4
31...	»	1	»	1	3	»	2	5	6
	24	22	3	49	14	8	17	39	88

Zaragoza 7 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.